



Bogotá D.C. 18 de agosto de 2026

PROYECTO DE LEY No. __222__ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 132 DE LA LEY 1448 DE 2011, ADICIONANDO PARAGRAFO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY 1448 DE 2011"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. MODIFÍQUESE el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, adicionando el **PARÁGRAFO 8**, el cual se establecerá lo siguiente:

PARÁGRAFO 8: Las víctimas del conflicto armado que acrediten su residencia en algunos de los 170 municipios PDET, tendrán prioridad en el orden de turno para el pago de la indemnización administrativa. Para tales eventos deberá efectuarse el pago a todo el núcleo familiar que tengan derecho a la indemnización.

ARTÍCULO 2º. MODIFÍQUESE el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 208. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2051, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.*

Del Honorable Representante.

JUAN PABLO DUQUE GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá
Congreso de la República de Colombia

PROYECTO DE LEY No. ____222____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 132 DE LA LEY 1448 DE 2011, ADICIONANDO PARAGRAFO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY 1448 DE 2011"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La adopción de la Ley 1448 de 2011 representó uno de los desarrollos normativos más relevantes en materia de justicia transicional dentro del ordenamiento jurídico colombiano, al establecer un marco institucional orientado a la garantía de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado interno. Esta normativa introdujo mecanismos administrativos para la reparación integral, entre ellos la indemnización administrativa como medida de compensación económica frente a los daños sufridos con ocasión de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

No obstante, el diseño original del esquema de indemnización administrativa partió de criterios generales de priorización asociados a condiciones individuales de vulnerabilidad tales como edad, discapacidad o enfermedades de alto costo, sin incorporar de manera suficiente un enfoque territorial que atendiera las profundas desigualdades estructurales existentes entre las distintas regiones del país que fueron afectadas de manera diferenciada por el conflicto armado.

En desarrollo del punto 1 del Acuerdo Final de Paz, el legislador extraordinario expidió el Decreto Ley 893 de 2017, mediante el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), concebidos como instrumentos de planificación y gestión dirigidos a intervenir de manera prioritaria los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, la debilidad institucional y la presencia de economías ilícitas. Estos municipios, que conforman las denominadas subregiones PDET, reflejan de manera clara la existencia de una afectación histórica desproporcionada derivada del conflicto, así como condiciones estructurales de marginalidad económica y social que inciden directamente en la capacidad de sus habitantes para acceder de manera efectiva a las medidas de reparación previstas en la ley.

La experiencia institucional acumulada durante más de una década de implementación de la política pública de víctimas ha evidenciado que, pese a la existencia de un derecho formalmente reconocido a la indemnización administrativa, las víctimas residentes en municipios PDET enfrentan mayores barreras de acceso material a la reparación, asociadas a limitaciones en infraestructura, dificultades en el acceso a servicios financieros, menor presencia institucional del Estado y debilidad de los mercados locales. Tales circunstancias generan un impacto diferencial negativo que no ha sido plenamente corregido mediante los actuales criterios de priorización administrativa.

Adicionalmente, el artículo 208 de la mencionada ley estableció una vigencia temporal hasta el 10 de junio de 2031, partiendo de una estimación inicial sobre la duración del proceso de reparación

que, a la luz de la dinámica real de implementación y del volumen de víctimas registradas, resulta hoy insuficiente para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones estatales en materia de reparación administrativa, particularmente en territorios donde las condiciones estructurales han retardado la materialización efectiva de los derechos reconocidos.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como propósito introducir un ajuste normativo que permita armonizar el procedimiento de indemnización administrativa con el enfoque territorial diferencial adoptado por el Estado colombiano a través de los PDET, mediante la modificación del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, adicionando un parágrafo que establezca la prioridad en el orden de turno para el pago de la indemnización administrativa a favor de aquellas víctimas del conflicto armado que acrediten residencia en municipios priorizados conforme al Decreto Ley 893 de 2017.

De manera concurrente, el proyecto propone la modificación del artículo 208 de la misma normativa, extendiendo la vigencia de la ley hasta el 10 de junio de 2041, con el fin de asegurar la continuidad del marco jurídico necesario para la implementación de las medidas de reparación integral, particularmente en aquellos territorios donde las condiciones socioeconómicas derivadas del conflicto han dificultado el acceso oportuno a la indemnización administrativa.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La propuesta normativa encuentra sustento en la necesidad de incorporar un criterio de justicia territorial dentro de los procedimientos administrativos de reparación, que permita reconocer que el impacto del conflicto armado no se distribuyó de manera homogénea en el territorio nacional, sino que afectó con mayor intensidad a municipios caracterizados por economías de subsistencia, baja densidad institucional y escaso desarrollo productivo. En tales contextos, la indemnización administrativa no sólo cumple una función compensatoria frente al daño sufrido, sino que se convierte en un instrumento de estabilización socioeconómica que incide directamente en la garantía de condiciones mínimas de subsistencia para las víctimas.

La ausencia de un criterio de priorización territorial en el orden de turno para el pago de las indemnizaciones ha generado que víctimas residentes en municipios con mayores niveles de desarrollo institucional accedan de manera más expedita a los recursos de reparación, mientras que aquellas ubicadas en territorios PDET continúan enfrentando tiempos de espera significativamente superiores, reproduciendo así desigualdades estructurales contrarias al principio de igualdad material consagrado en la Constitución Política.

En este sentido, la incorporación de una regla de prioridad en favor de las víctimas residentes en municipios PDET no implica la exclusión de otros beneficiarios del sistema de reparación, sino la introducción de un criterio de focalización que permita equilibrar las cargas derivadas de las limitaciones institucionales existentes en territorios históricamente marginados. Esta medida resulta coherente con el deber del Estado de adoptar acciones afirmativas en favor de poblaciones en situación de vulnerabilidad, así como con los principios que orientan la política pública de construcción de paz territorial.

De otra parte, la extensión de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el 10 de junio de 2041 responde a la necesidad de garantizar la continuidad de los mecanismos administrativos de



Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional



Carrera 7 No 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso



Oficina No 403



Bogotá D.C – Colombia



Facebook: @juanpabloDuque



X: @juanpaDuqueQ



E-mail: juan.duque@camara.gov.co



reparación en un horizonte temporal compatible con las capacidades reales de implementación institucional. La magnitud del universo de víctimas reconocidas, sumada a las limitaciones presupuestales y logísticas existentes, particularmente en municipios PDET, hace necesario ampliar el plazo originalmente previsto por el legislador para evitar escenarios de desprotección jurídica que puedan derivarse del vencimiento del régimen legal sin haber culminado los procesos de indemnización administrativa.

La ampliación del término de vigencia permitirá además articular de manera más eficiente las medidas de reparación con los procesos de transformación territorial impulsados a través de los PDET, asegurando que la indemnización administrativa contribuya efectivamente a la superación de las condiciones estructurales que dieron origen al conflicto y evitando la fragmentación de la intervención estatal en los territorios más afectados.

En consecuencia, la modificación propuesta al artículo 132, junto con la extensión de la vigencia prevista en el artículo 208, constituye una medida necesaria para garantizar la efectividad del derecho a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado que habitan en municipios priorizados, fortaleciendo la coherencia entre el régimen de reparación administrativa y los instrumentos de planificación territorial adoptados por el Estado colombiano en el marco de la política de paz y desarrollo rural.

Delo Honorable Representante,

*#Hagamos
GrandeAlCaquetá*

JUAN PABLO DUQUE GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá
Congreso de la República de Colombia